

Mérida, Yucatán, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310579322000048**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, marcada con el folio 310579322000048, en la cual requirió lo siguiente:

"DE LA MANERA MÁS ATENTA LE SOLICITO QUE ME PROPORCIONE EN COPIA SIMPLE, EN FORMATO PDF;

1.-LA(S) LICITACIÓN(ES) PÚBLICAS PARA LAS SIGUIENTES OBRAS Y A QUÉ EMPRESA(S) SE LE(S) ASIGNARON LOS CONTRATOS, EN CONCORDANCIA CON EL PADRÓN DE PROVEEDORES, VIGENTE EN ESE MOMENTO, DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOTUL:

A.-REHABILITACIÓN DE CALLES DE ASFALTO DE:

CALLE 23 X 30 Y 32, CALLE 23 X 32 Y 34, CALLE 34 X 23 Y 25, CALLE 34 X 25 Y 27 DE MOTUL.

CALLE 31 X 34 Y 34-A, CALLE 31 X 34-A Y 36, CALLE 31 X 36 Y 46, CALLE 46 X 31 Y 29-A, CALLE 29-A X 46 Y 40, CALLE 40 X 29-A Y 29 DE MOTUL

CALLE 35 X 24 Y 26, CALLE 35 X 26 Y 28, CALLE 35 X 28 Y 30, CALLE 35 X 30 Y 32, CALLE 35 X 32 Y 33-A DIAGONAL, CALLE 32 X 27 Y 29, CALLE 32 X 31 Y 33, CALLE 32 X 33 Y 33-A DIAGONAL, CALLE 32 X 33-A DIAGONAL Y 35, CALLE 33-A DIAGONAL X 32 Y 35 DE MOTUL.

B.-CONSTRUCCIÓN DE 28 POZOS PLUVIALES EN DIVERSAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE MOTUL DE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN.

2.-EL ACTA DE FINIQUITO Y/O TERMINACIÓN Y/O ENTREGA-RECEPCIÓN LAS SIGUIENTES OBRAS:

A.-REHABILITACIÓN DE CALLES DE ASFALTO DE:

CALLE 23 X 30 Y 32, CALLE 23 X 32 Y 34, CALLE 34 X 23 Y 25, CALLE 34 X 25 Y 27 DE MOTUL.

CALLE 31 X 34 Y 34-A, CALLE 31 X 34-A Y 36, CALLE 31 X 36 Y 46, CALLE 46 X 31 Y 29-A, CALLE 29-A X 46 Y 40, CALLE 40 X 29-A Y 29 DE MOTUL

CALLE 35 X 24 Y 26, CALLE 35 X 26 Y 28, CALLE 35 X 28 Y 30, CALLE 35 X 30 Y 32, CALLE 35 X 32 Y 33-A DIAGONAL, CALLE 32 X 27 Y 29, CALLE 32 X 31 Y 33, CALLE 32 X 33 Y 33-A DIAGONAL, CALLE 32 X 33-A DIAGONAL Y 35, CALLE 33-A DIAGONAL X 32 Y 35 DE MOTUL.

B.-CONSTRUCCIÓN DE 28 POZOS PLUVIALES EN DIVERSAS CALLES DE LA LOCALIDAD DE MOTUL DE CARRILLO PUERTO, MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBEN INCLUIR LOS TESTIGOS (FOTOGRAFÍAS E IMÁGENES) QUE COMPRUEBEN LA TERMINACIÓN DE TALES OBRAS."

SEGUNDO.- En fecha trece de febrero del año dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión contra el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA."

TERCERO.- Por auto de fecha quince de febrero del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la

sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Motul, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día diez de marzo del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha doce de abril del año que transcurre, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual se advirtió que en fecha trece de febrero del año dos mil veintitrés, la autoridad puso a disposición del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe; en este sentido, del estudio efectuado a la respuesta otorgada, se colige que la conducta del Sujeto Obligado **versó en la entrega de información que no corresponde a la peticionada;** en tal virtud, se determinó que la procedencia del recurso de revisión que nos ocupa, sería acorde a lo previsto en la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de

entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310579322000048, en la cual su interés radica en conocer: *"De la manera más atenta le solicito que me proporcione en copia simple, en formato PDF; 1.- La(s) licitación(es) públicas para las siguientes obras y a qué empresa(s) se le(s) asignaron los contratos, en concordancia con el padrón de proveedores, vigente en ese momento, del H. Ayuntamiento de Motul: a.- Rehabilitación de calles de asfalto de: Calle 23 x 30 y 32, calle 23 x 32 y 34, calle 34 x 23 y 25, calle 34 x 25 y 27 de Motul. Calle 31 x 34 y 34-A, calle 31 x 34-A y 36, calle 31 x 36 y 46, calle 46 x 31 y 29-A, calle 29-A x 46 y 40, calle 40 x 29-A y 29 de Motul. Calle 35 x 24 y 26, calle 35 x 26 y 28, calle 35 x 28 y 30, calle 35 x 30 y 32, calle 35 x 32 y 33-A diagonal, calle 32 x 27 y 29, calle 32 x 31 y 33, calle 32 x 33 y 33-A diagonal, calle 32 x 33-A diagonal y 35, calle 33-A diagonal x 32 y 35 de Motul. b.- Construcción de 28 pozos pluviales en diversas calles de la localidad de Motul de Carrillo Puerto, municipio de Motul, Yucatán, y 2.- El acta de finiquito y/o terminación y/o entrega-*

recepción las siguientes obras: a.-Rehabilitación de calles de asfalto de: Calle 23 x 30 y 32, calle 23 x 32 y 34, calle 34 x 23 y 25, calle 34 x 25 y 27 de Motul. Calle 31 x 34 y 34-A, calle 31 x 34-A y 36, calle 31 x 36 y 46, calle 46 x 31 y 29-A, calle 29-A x 46 y 40, calle 40 x 29-A y 29 de Motul. Calle 35 x 24 y 26, calle 35 x 26 y 28, calle 35 x 28 y 30, calle 35 x 30 y 32, calle 35 x 32 y 33-A diagonal, calle 32 x 27 y 29, calle 32 x 31 y 33, calle 32 x 33 y 33-A diagonal, calle 32 x 33-A diagonal y 35, calle 33-A diagonal x 32 y 35 de Motul. b.-Construcción de 28 pozos pluviales en diversas calles de la localidad de Motul de Carrillo Puerto, municipio de Motul, Yucatán. En todos los casos se deben incluir los testigos (fotografías e imágenes) que comprueben la terminación de tales obras.”.

Al respecto, la parte recurrente, interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579322000048, misma que fuera hecha de su conocimiento el día trece de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que a su juicio entregó información que no corresponde a la peticionada, pues argumentó que *no le fue entrega la información solicitada*; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, por parte del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXVIII. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, QUE DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:

A) DE LICITACIONES PÚBLICAS O PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA:

1. LA CONVOCATORIA O INVITACIÓN EMITIDA, ASÍ COMO LOS FUNDAMENTOS LEGALES APLICADOS PARA LLEVARLA A CABO;
2. LOS NOMBRES DE LOS PARTICIPANTES O INVITADOS;
3. EL NOMBRE DEL GANADOR Y LAS RAZONES QUE LO JUSTIFICAN;
4. EL ÁREA SOLICITANTE Y LA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN;
5. LAS CONVOCATORIAS E INVITACIONES EMITIDAS;
6. LOS DICTÁMENES Y FALLO DE ADJUDICACIÓN;
7. EL CONTRATO Y, EN SU CASO, SUS ANEXOS;
8. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO, EN SU CASO, LOS ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y AMBIENTAL, SEGÚN CORRESPONDA;
9. LA PARTIDA PRESUPUESTAL, DE CONFORMIDAD CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, EN EL CASO DE SER APLICABLE;
10. ORIGEN DE LOS RECURSOS ESPECIFICANDO SI SON FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO EL TIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN O APORTACIÓN RESPECTIVA;
11. LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE, EN SU CASO, SEAN FIRMADOS, PRECISANDO EL OBJETO Y LA FECHA DE CELEBRACIÓN;
12. LOS INFORMES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO SOBRE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS;
13. EL CONVENIO DE TERMINACIÓN, Y
14. EL FINIQUITO;

B) DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS:

1. LA PROPUESTA ENVIADA POR EL PARTICIPANTE;
2. LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES APLICADOS PARA LLEVARLA A CABO;
3. LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN;
4. EN SU CASO, LAS COTIZACIONES CONSIDERADAS, ESPECIFICANDO LOS NOMBRES DE LOS PROVEEDORES Y LOS MONTOS;
5. EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL ADJUDICADA;
6. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE Y LA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN;
7. EL NÚMERO, FECHA, EL MONTO DEL CONTRATO Y EL PLAZO DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS U OBRA;
8. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO, EN SU CASO, LOS ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y AMBIENTAL, SEGÚN CORRESPONDA;
9. LOS INFORMES DE AVANCE SOBRE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS;
10. EL CONVENIO DE TERMINACIÓN, Y
11. EL FINIQUITO;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición

del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXVIII, del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa a los *procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que incluya el finiquito y en su caso, el convenio de terminación*; en tal sentido, la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información que describe, por ende, la petición por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; asimismo, la Ley no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente a: *"De la manera más atenta le solicito que me proporcione en copia simple, en formato PDF; 1.- La(s) licitación(es) públicas para las siguientes obras y a qué empresa(s) se le(s) asignaron los contratos, en concordancia con el padrón de proveedores, vigente en ese momento, del H. Ayuntamiento de Motul: a.- Rehabilitación de calles de asfalto de: Calle 23 x 30 y 32, calle 23 x 32 y 34, calle 34 x 23 y 25, calle 34 x 25 y 27 de Motul. Calle 31 x 34 y 34-A, calle 31 x 34-A y 36, calle 31 x 36 y 46, calle 46 x 31 y 29-A, calle 29-A x 46 y 40, calle 40 x 29-A y 29 de Motul. Calle 35 x 24 y 26, calle 35 x 26 y 28, calle 35 x 28 y 30, calle 35 x 30 y 32, calle 35 x 32 y 33-A diagonal, calle 32 x 27 y 29, calle 32 x 31 y 33, calle 32 x 33 y 33-A diagonal, calle 32 x 33-A diagonal y 35, calle 33-A diagonal x 32 y 35 de Motul. b.- Construcción de 28 pozos pluviales en diversas calles de la localidad de Motul de Carrillo Puerto, municipio de Motul, Yucatán, y 2.- El acta de finiquito y/o terminación y/o entrega-recepción las siguientes obras: a.-Rehabilitación de calles de asfalto de: Calle 23 x 30 y 32, calle 23 x 32 y 34, calle 34 x 23 y 25, calle 34 x 25 y 27 de Motul. Calle 31 x 34 y 34-A, calle 31 x 34-A y 36, calle 31 x 36 y 46, calle 46 x 31 y 29-A, calle 29-A x 46 y 40, calle 40 x 29-A y 29 de Motul. Calle 35 x 24 y 26, calle 35 x 26 y 28, calle 35 x 28 y 30, calle 35 x 30 y 32, calle 35 x 32 y 33-A diagonal, calle 32 x 27 y 29, calle 32 x 31 y 33, calle 32 x 33 y 33-A diagonal, calle 32*

"

x 33-A diagonal y 35, calle 33-A diagonal x 32 y 35 de Motul. b.-Construcción de 28 pozos pluviales en diversas calles de la localidad de Motul de Carrillo Puerto, municipio de Motul, Yucatán. En todos los casos se deben incluir los testigos (fotografías e imágenes) que comprueben la terminación de tales obras.”

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información solicitada es de naturaleza pública.

SEXTO.- A continuación, en el presente apartado, se procederá a establecer la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, indica:

“...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

“...

XI. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

“...”

La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

“...

V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y

“...

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA

PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- I.- LICITACIÓN PÚBLICA;**
 - II.- INVITACIÓN A TRES PERSONAS, COMO MÍNIMO, Y**
 - III.- ADJUDICACIÓN DIRECTA.**
- ..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

VIII)- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

- I.- CONCLUIR LAS OBRAS INICIADAS POR ADMINISTRACIONES ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE BENEFICIO COLECTIVO, ATIENDAN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y QUE NO ESTÉN IMPEDIDAS ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE SU EJECUCIÓN;**
- II.- DAR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO;**
- III.- ESTABLECER LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS;**
- IV.- ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTABLECER NORMAS A LAS QUE DEBE SUJETARSE QUE PODRÁN SER CONCESIONADOS SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE LA CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, DE CONFORMIDAD A ESTA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO;**
- V.- ATENDER LA PAVIMENTACIÓN, CUIDADO Y EL ASEO DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS;**
- VI.- MUNICIPALIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE ESTÉN A CARGO DE PARTICULARES, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LAS NECESIDADES SOCIALES, SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, Y SE CUENTE CON LA CAPACIDAD PARA SU ADMINISTRACIÓN;**
- VII.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS, QUE NO SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, Y**
- VIII.- LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN OTRAS LEYES.**

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XII.- PROPONER AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO, DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES. EN NINGÚN CASO EL TESORERO Y LOS DEMÁS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, PODRÁN SER NOMBRADOS DE ENTRE LOS REGIDORES PROPIETARIOS;

...

ARTÍCULO 158.- EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA EL CABILDO, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LOS REQUISITOS, MONTOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN. A FALTA DE REGLAMENTACIÓN EXPRESA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 159.- SE ENTIENDE COMO SERVICIOS CONEXOS LOS CONTRATADOS POR EL AYUNTAMIENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS, ESPECIALIZADAS Y CALIFICADAS, QUE SE REQUIERAN PARA LA PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. TRATÁNDOSE DE CONTRATOS QUE EN SU CONJUNTO EXCEDAN EN UN EJERCICIO ANUAL DE CUATRO MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

...

ARTÍCULO 162.- SE CONSIDERARÁ OBRA PÚBLICA:

- I.- LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, PRESERVACIÓN, MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD PÚBLICA;
- II.- LA QUE SE REQUIERA PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES MUNICIPALES, Y
- III.- LAS DEMÁS QUE EL CABILDO ACUERDE QUE POR SU NATURALEZA O DESTINO, REVISTAN VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO, Y SEAN DE INTERÉS PÚBLICO PARA SUS LOCALIDADES.

ARTÍCULO 163.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES. SU APERTURA SE HARÁ PÚBLICAMENTE Y SE ELEGIRÁ ENTRE ELLAS, A LA QUE PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO.

SECCIÓN CUARTA DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 164.- LA CONVOCATORIA ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS, REQUISITOS, MONTOS, CONDICIONES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, A QUE DEBERÁN ATENERSE LOS INTERESADOS, MISMA QUE SERÁ PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN ALGUNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, AL MENOS CON TREINTA DÍAS PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE LA LICITACIÓN.

EN EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LOS SOBRES QUE CONTENGAN LAS PROPOSICIONES, DOCUMENTOS NECESARIOS Y DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, CITÁNDOSE A UNA REUNIÓN POSTERIOR, EN LA CUAL SE DARÁ A CONOCER LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR EL CABILDO, EN SU CASO.

NO SERÁ NECESARIA LA LICITACIÓN, SIEMPRE QUE SE REFIERAN A:

- I.- OPERACIONES POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUANDO EL MONTO MÁXIMO NO EXCEDA DE TRES MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Y
- II.- OPERACIONES POR ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN, HABIÉNDOSE CONSIDERADO PREVIAMENTE AL MENOS TRES PROPUESTAS, CUANDO EL MONTO MÁXIMO NO EXCEDA DE DIEZ MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

EL CABILDO ESTABLECERÁ EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS, CONFORME AL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA, Y A LO DISPUESTO EN LAS LEYES EN LA MATERIA.

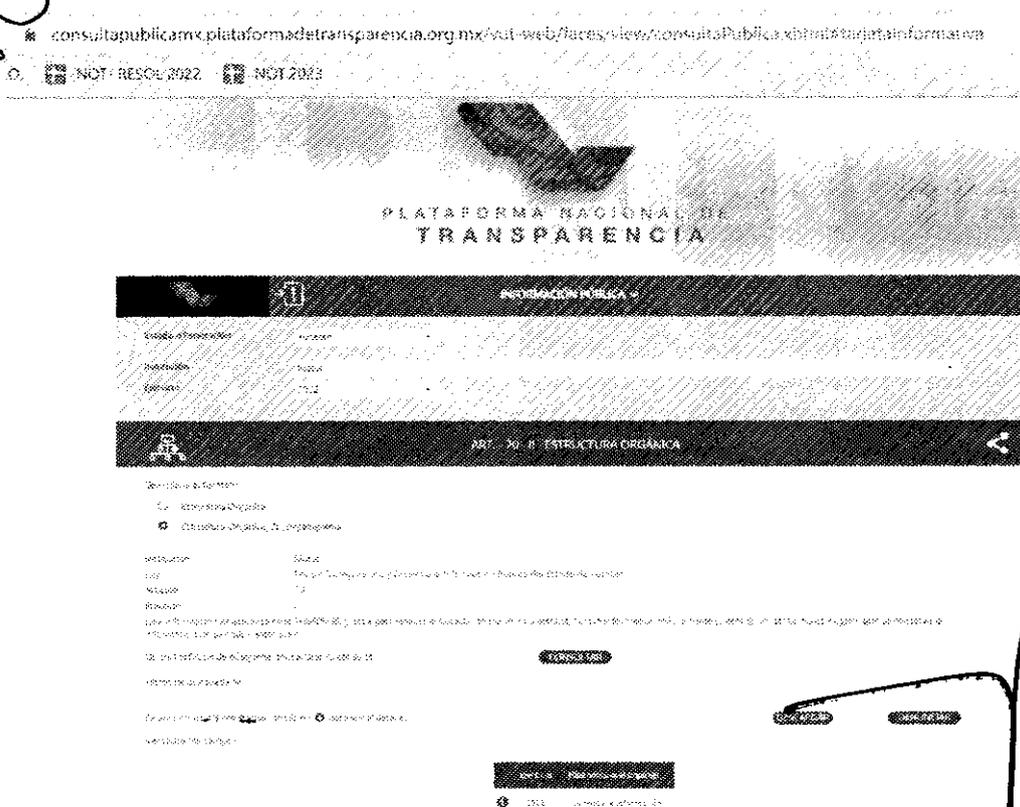
SECCIÓN QUINTA
DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

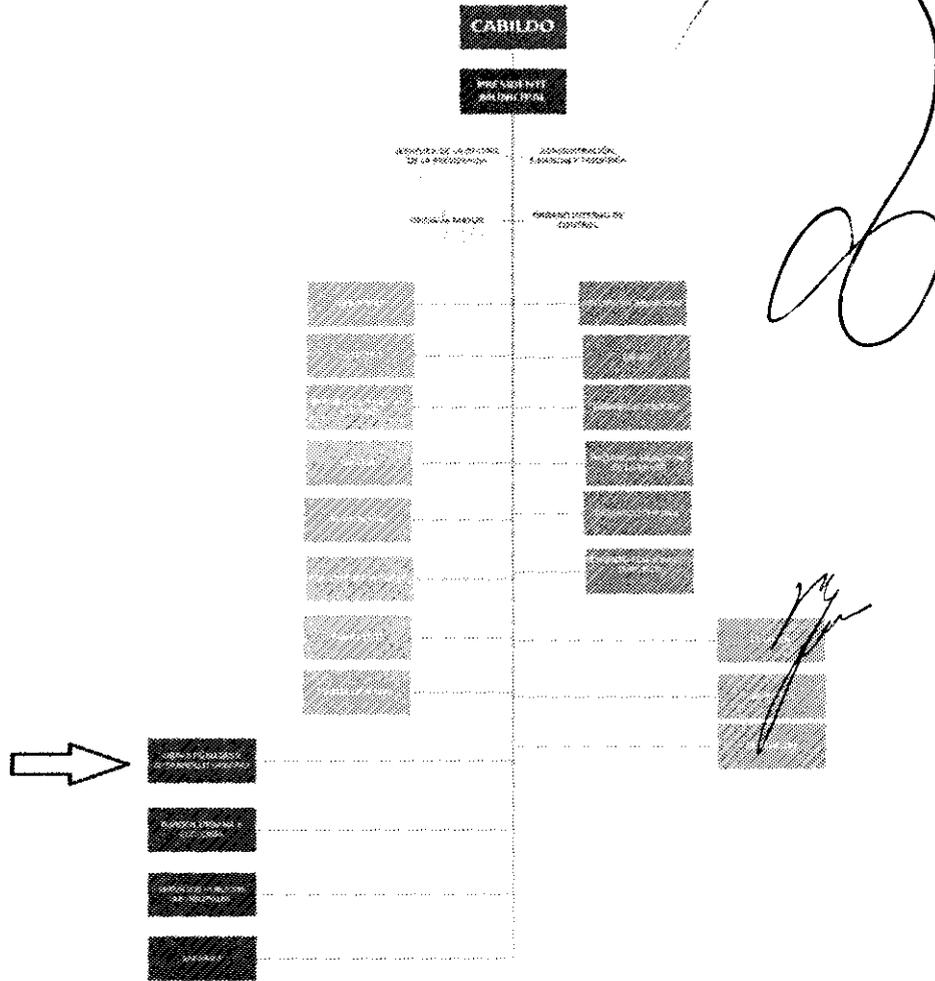
ARTÍCULO 165.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁN CONTENER AL MENOS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- DESCRIPCIÓN DE SU OBJETO;
- II.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN;
- III.- MONTO DE LA GARANTÍA;
- IV.- PRECIO Y FORMA DE PAGO;
- V.- ESTIPULACIÓN DE LAS PENAS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y
- VI.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.

..."

Finalmente, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente el link siguiente: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seguidamente se procedió a ingresar en el apartado Estado o Federación: "Yucatán"; en el de Institución "Motul"; y finalmente se consultó la fracción II del Artículo 70 de las Obligaciones de Transparencia del ejercicio dos mil veintidós, advirtiéndose el Organigrama General del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, desprendiéndose que el Sujeto Obligado cuenta con una dirección denominada: **Obras Públicas y Desarrollo Urbano**; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla siguiente:





De la disposición legal previamente citada, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Los **Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están obligadas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detenerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que entre las atribuciones en materia de servicios y obra pública del Municipio, que son ejercidas por el Cabildo, se encuentra el concluir las obras iniciadas por administraciones

siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al plan municipal de desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución, dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo, así como atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta ley y el reglamento respectivo, y atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos.

- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**.
- Que entre las atribuciones de **Administración** del Ayuntamiento, se encuentra la de crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los ser los servicios públicos.
- Que los contratos de obra o servicios públicos que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones, cuando en su conjunto excedan en un ejercicio anual de cuatro mil unidades de medida y actualización; siendo que, cuando el monto máximo no exceda de tres mil unidades de medida y actualización (adjudicación directa) y cuando el monto máximo no exceda de diez mil unidades de medida y actualización, habiéndose considerado al menos tres propuestas (adjudicación por invitación), no será necesaria la licitación.
- Se considerará **obra pública**: I.- Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública; II.- La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, y III.- Las demás que el Cabildo acuerde que, por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.
- Que el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, cuenta dentro de su estructura orgánica con una dirección en la materia denominada: **Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber: *"De la manera más atenta le solicito que me proporcione en copia simple, en formato PDF; 1.- La(s) licitación(es) públicas para las siguientes obras y a qué empresa(s) se le(s) asignaron los contratos, en concordancia con el padrón de proveedores, vigente en ese momento, del H. Ayuntamiento de Motul: a.- Rehabilitación de calles de asfalto de: Calle 23 x 30 y 32, calle 23 x 32 y 34, calle 34 x 23 y 25, calle 34 x 25 y 27 de Motul. Calle 31 x 34 y 34-A, calle 31 x 34-A y 36, calle 31 x 36 y 46, calle 46 x 31 y 29-A, calle 29-A x 46 y*

A y 29 de Motul. Calle 35 x 24 y 26, calle 35 x 26 y 28, calle 35 x 28 y 30, calle 35 x 30 y 32, calle 35 x 32 y 33-A diagonal, calle 32 x 27 y 29, calle 32 x 31 y 33, calle 32 x 33 y 33-A diagonal, calle 32 x 33-A diagonal y 35, calle 33-A diagonal x 32 y 35 de Motul. b.- Construcción de 28 pozos pluviales en diversas calles de la localidad de Motul de Carrillo Puerto, municipio de Motul, Yucatán, y 2.- El acta de finiquito y/o terminación y/o entrega-recepción las siguientes obras: a.-Rehabilitación de calles de asfalto de: Calle 23 x 30 y 32, calle 23 x 32 y 34, calle 34 x 23 y 25, calle 34 x 25 y 27 de Motul. Calle 31 x 34 y 34-A, calle 31 x 34-A y 36, calle 31 x 36 y 46, calle 46 x 31 y 29-A, calle 29-A x 46 y 40, calle 40 x 29-A y 29 de Motul. Calle 35 x 24 y 26, calle 35 x 26 y 28, calle 35 x 28 y 30, calle 35 x 30 y 32, calle 35 x 32 y 33-A diagonal, calle 32 x 27 y 29, calle 32 x 31 y 33, calle 32 x 33 y 33-A diagonal, calle 32 x 33-A diagonal y 35, calle 33-A diagonal x 32 y 35 de Motul. b.-Construcción de 28 pozos pluviales en diversas calles de la localidad de Motul de Carrillo Puerto, municipio de Motul, Yucatán. En todos los casos se deben incluir los testigos (fotografías e imágenes) que comprueben la terminación de tales obras.", se desprende que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es: la **Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, toda vez que, es el encargado de ejercer las atribuciones en la materia en el Municipio, teniendo entre sus atribuciones en materia de servicios y obra pública, el concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al plan municipal de desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución, dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo, así como atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta ley y el reglamento respectivo, y atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579322000048.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, es: la **Dirección**

de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, enviada por la **Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, quien por **oficio número dopdu-150-2022 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, precisó lo siguiente:

“... ”

En relación a la solicitud de información 3105793220000048 presentado el 14 de octubre de 2022, se informo que referente al punto 1 se anexa los links de los PDF con la documentación siguiente:

- Convocatoria y publicación
- Acta de visita de obra
- Minuta de junta de aclaraciones
- Acta de presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas
- Acta de dictamen técnico
- Acta de fallo
- Contrato de obra pública

Identificadas por:

MMY-FISM-LP-006-2021 – Rehabilitación de calle de asfalto calle 23 x 30 y 32, calle 23 x 32 y 34, calle 34 x 23 y 25, calle 34 x 25 y 27 de Motul.

MMY-FISM-LP-007-2021 - Rehabilitación de calle de asfalto calle 31 x 34 y 34-A, calle 31 x 34-A y 36, calle 31 x 36 y 46, calle 46 x 31 y 29-A, calle 29-A x 46 y 40, calle 40 x 29-A y 29 de Motul.

MMY-FISM-LP-008-2021 - Rehabilitación de calle de asfalto calle 35 x 24 y 26, calle 35 x 26 y 28, calle 35 x 28 y 30, calle 35 x 30 y 32, calle 35 x 32 y 33-A diagonal, calle 32 x 27 y 29, calle 32 x 31 y 33, calle 32 x 33 y 33-A diagonal, calle 32 x 33-A diagonal y 35, calle 33-A diagonal x 32 y 35 de Motul.

MMY-FISM-LP-005-2021 – Construcción de 28 pozos pluviales.

Referente al punto 2 se anexa los links de los PDF con la documentación siguiente:

- Reporte fotográfico
- Acta entrega recepción de obra

Identificadas por:

MMY-FISM-LP-006-2021 – Rehabilitación de calle de asfalto calle 23 x 30 y 32, calle 23 x 32 y 34, calle 34 x 23 y 25, calle 34 x 25 y 27 de Motul.

MMY-FISM-LP-007-2021 - Rehabilitación de calle de asfalto calle 31 x 34 y 34-A, calle 31 x 34-A y 36, calle 31 x 36 y 46, calle 46 x 31 y 29-A, calle 29-A x 46 y 40, calle 40 x 29-A y 29 de Motul.

MMY-FISM-LP-008-2021 - Rehabilitación de calle de asfalto calle 35 x 24 y 26, calle 35 x 26 y 28, calle 35 x 28 y 30, calle 35 x 30 y 32, calle 35 x 32 y 33-A diagonal, calle 32 x 27 y 29, calle 32 x 31 y 33, calle 32 x 33 y 33-A diagonal, calle 32 x 33-A diagonal y 35, calle 33-A diagonal x 32 y 35 de Motul.

MMY-FISM-LP-005-2021 – Construcción de 28 pozos pluviales.

LINKS:

- <https://drive.google.com/file/d/1eQ9fD6yesjyUV-EHiznE7kGWKdWUYNU8/view?usp=sharing>
- <https://drive.google.com/file/d/1LND52sUOuFM16Z4P6TxUICaRQKZKI1JZ/view?usp=sharing>
- <https://drive.google.com/file/d/1gesu6PpCXp6p6Af3lHFjifXMcJWJWsJV/view?usp=sharing>
- <https://drive.google.com/file/d/17NQihA6RBVoaZacz7hA--85ZOY4ixYGI/view?usp=sharing>
- ...

Al respecto, éste Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar las ligas electrónicas siguientes:

1. <https://drive.google.com/file/d/1eQ9fD6yesjyUV-EHiznE7kGWKdWUYNU8/view?usp=sharing>;
2. <https://drive.google.com/file/d/1LND52sUOuFM16Z4P6TxUICaRQKZKI1JZ/view?usp=sharin>,
3. <https://drive.google.com/file/d/1gesu6PpCXp6p6Af3lHFjifXMcJWJWsJV/view?usp=sharing>;
4. <https://drive.google.com/file/d/17NQihA6RBVoaZacz7hA--85ZOY4ixYGI/view?usp=sharing>;

de los cuales se observó que contienen diversas documentales inherentes a: la **Convocatoria y publicación de la licitación pública, para la construcción de 28 pozos pluviales y la rehabilitación de las calles de asfalto: Calle 23 x 30 y 32, calle 23 x 32 y 34, calle 34 x 23 y 25, calle 34 x 25 y 27 de Motul; Calle 31 x 34 y 34-A, calle 31 x 34-A y 36, calle 31 x 36 y 46, calle 46 x 31 y 29-A, calle 29-A x 46 y 40, calle 40 x 29-A y 29 de Motul, y Calle 35 x 24 y 26, calle 35 x 26 y 28, calle 35 x 28 y 30, calle 35 x 30 y 32, calle 35 x 32 y 33-A diagonal, calle 32 x 27 y 29, calle 32 x 31 y 33, calle 32 x 33 y 33-A diagonal, calle 32 x 33-A diagonal y 35, calle 33-A diagonal x 32 y 35 de Motul; así como también, se pueden observar, las **Actas de visita de cada una de las obras; las Minutas de las juntas de aclaraciones; las Actas de presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas; las Actas de los dictámenes técnicos; las Actas de los fallos, y finalmente los Contratos de las obras públicas, de las obras señaladas anteriormente, tal como se advierte de las capturas de pantallas siguientes:****

De los 28 pozos pluviales:

MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN
AYUNTAMIENTO 2021-2024
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
ACTA DE VISITA DE OBRA

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE 28 POZOS PLUVIALES
UBICACIÓN: COMISARIAS DE TANYA, KAKATAM, KANCABCHEN RANCHO,
KOPTE Y HIL, DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN
CONTRATO: MMY-FISM-LP-005-2021

Siendo las 09:00 horas del día 22 de OCTUBRE del 2021, en el lugar citado para la VISITA DE OBRA convocada por el Municipio de Motul Yucatán en relación a la LICITACIÓN PÚBLICA No MMY-FISM-LP-005-2021, de la obra CONSTRUCCIÓN DE 28 POZOS PLUVIALES ubicada en las COMISARIAS DE TANYA, KAKATAM, KANCABCHEN RANCHO, KOPTE Y HIL, DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Código de los Municipios de Yucatán, se comparecieron en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Motul, el Sr. ROGER RAFAEL AGUILAR ARROYO Presidente Municipal y el Sr. ING. ERICK MARTÍN AGOSTA PALMA Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como las personas cuya existencia se declara y firman al formular la visita, con el objeto de hacer las observaciones necesarias en la preparación de los presupuestos de las obras en cuestión y que forman parte integral de la misma, para la elaboración de una mejor propuesta.

POR LA CONTINUIDAD, SE INVOCAN PUNTO 5 E INVITACIÓN REPRESENTANTES		
REL.	NOMBRE DEL REPRESENTANTE O QUOTACIONARIO, RAZÓN SOCIAL, CLASE DE RESPONSABILIDAD Y LA CATEGORÍA.	FIRMA
1	C. ROGER RAFAEL AGUILAR ARROYO PRESIDENTE MUNICIPAL	
2	ING. ERICK MARTÍN AGOSTA PALMA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
3	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ALTERNIVA, S.A. DE C.V.	
4	INERREGIÓN, DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN SA DE CV	

MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN
AYUNTAMIENTO 2021-2024
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ACTA DE VISITA DE OBRA...
Se convocó a la visita de obra...
Se comparecieron...
Se hizo un recorrido por el sitio de obra...
Se observó...
Se concluyó...

MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN
AYUNTAMIENTO 2021-2024
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ACTA DE VISITA DE OBRA...
Se convocó a la visita de obra...
Se comparecieron...
Se hizo un recorrido por el sitio de obra...
Se observó...
Se concluyó...

MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN
AYUNTAMIENTO 2021-2024
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ACTA DE VISITA DE OBRA...
Se convocó a la visita de obra...
Se comparecieron...
Se hizo un recorrido por el sitio de obra...
Se observó...
Se concluyó...

MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN
AYUNTAMIENTO 2021-2024
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ACTA DE VISITA DE OBRA...
Se convocó a la visita de obra...
Se comparecieron...
Se hizo un recorrido por el sitio de obra...
Se observó...
Se concluyó...

MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN
AYUNTAMIENTO 2021-2024
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ACTA DE VISITA DE OBRA...
Se convocó a la visita de obra...
Se comparecieron...
Se hizo un recorrido por el sitio de obra...
Se observó...
Se concluyó...

MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN
AYUNTAMIENTO 2021-2024
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ACTA DE VISITA DE OBRA...
Se convocó a la visita de obra...
Se comparecieron...
Se hizo un recorrido por el sitio de obra...
Se observó...
Se concluyó...



310579322000048, a través del correo electrónico que proporcionare, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio número 310579322000048, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

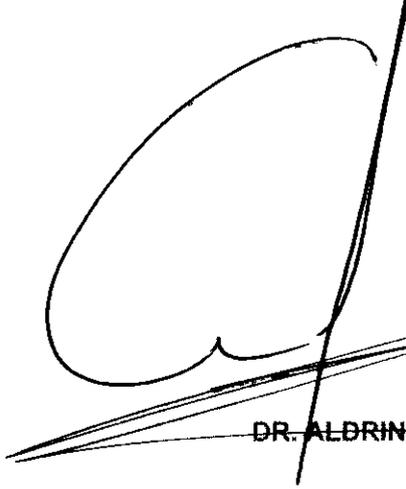
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACPD/HM.